Armenia, Quindío, noviembre de 2026

El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar la justificación de la necesidad para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, descrita en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011).

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". A su vez, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En atención a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, este documento recoge los estudios adelantados por el Municipio de Armenia de manera previa al procedimiento de selección, en salvaguarda del principio de planeación, según el cual la decisión de contratar debe responder a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente.

El Decreto Municipal 264 de 2018, modificado por el Decreto 212 de 2021 y Decreto 344 de 2021 actualiza la estructura de la administración municipal, con el objetivo de planificar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas de fortalecimiento humano en procura de una gestión pública eficaz y efectiva, en el marco de los valores del servicio público, garantizando el cumplimiento de la misión institucional y la atención de las demandas ciudadanas.

En este sentido, el decreto 264 de 2018 en el artículo vigésimo cuarto define los departamentos administrativos como las dependencias encargadas de la tecno estructura del Municipio y les corresponde adelantar todos los procesos administrativos y de apoyo que se requieren, para el cabal cumplimiento del plan de gobierno Municipal, Departamental y Nacional. Posteriormente en el artículo trigésimo octavo estableció para el departamento administrativo de fortalecimiento institucional el objetivo de planificar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas de fortalecimiento humano en procura de una gestión pública eficaz y efectiva, del marco de los valores del servicio público, garantizando el cumplimiento de la misión institucional y la atención de las demandas ciudadanas. con las siguientes funciones: En relación con la administración de personal:

1. **Elaborar los planes estratégicos de talento humano.**

2.Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del talento humano y la formulación de políticas.

3. Elaborar proyectos de planta de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública.

4. Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos.

5. Diseñar, administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

6. Organizar y administrar un registro sistematizado del talento humano del Municipio, que permitan la formulación de programas internos y la toma de decisiones, de acuerdo al programa que adquiera para tal efecto, a través de las dependencias competentes.

7. implantar el sistema de evaluación del desempeño de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la comisión nacional del servicio civil.

8. Llevar el archivo de hojas de vida del personal activo e inactivo, de conformidad con las normas legales vigentes.

9- Coordinar la posesión de los empleados, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

10, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan los estatutos de carrera administrativa aplicable a los empleados del municipio.

11. Expedir constancias y certificaciones derivadas de la ejecución de las funciones de administración de personal.

12. Coordinar, controlar y dirigir la correcta ejecución de actividades de registro y control, liquidación, nómina, planilla, prestaciones sociales y registro de novedades de todo el personal al servicio de la Administración Central Municipal, a través de un sistema de información adecuado.

13. Controlar el trámite de las situaciones administrativas y de novedades de personal tales

como permisos, traslados, reubicaciones, ascensos, comisiones, vacaciones, licencias, encargos, suspensiones y demás situaciones administrativas que se presenten con el personal al servicio de la administración central del Municipio.

14. Coordinar la actualización, divulgación y cumplimiento del estatuto del personal, de seguridad y salud en el trabajo, y demás disposiciones que regulan las actividades y funciones del personal del Municipio.

15. Preparar y liquidar las nóminas de personal, con la periodicidad establecida.

16. Dirigir, coordinar y controlar la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, en cuanto a la expedición de actos administrativos que definan las diferentes situaciones jurídicas de los jubilados y sustitutos del Municipio de Armenia, cobro y pago de cuotas partes pensionales, reconocimiento de prestaciones económicas a ex-funcionarios del Municipio derivados de los aportes a la Caja de Previsión Social Municipal, así como la expedición de certificados laborales para trámites pensionales.

17. Coordinar con las demás dependencias la elaboración, revisión y aprobación de las liquidaciones de comisiones de viáticos.

18. Programar, coordinar y dirigir la realización de actividades, cultuales, deportivas, recreativas y de integración que busquen elevar el bienestar y clima laboral de los empleados al servicio de la Administración Central del Municipio.

19. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de salud ocupacional orientados a los empleados municipales y sus familias.

20. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales.

A través del proceso de Talento Humano, el DAFI orienta la cultura de la entidad hacia excelentes niveles de desempeño, mediante la aplicación de las normas vigentes en materia de administración de personal, y desarrolla, entre otras, las actividades de Sistema

de Desarrollo de Talento Humano, Plan Institucional de Capacitación (PIC), incentivos y bienestar.

El Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, dispone en su artículo 19 que las entidades públicas "están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos". Los artículos 20 a 22 ibídem establecen que dichos programas se organizan como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y que deben enmarcarse en las áreas de protección y servicios sociales y de calidad de vida laboral.

El parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 señala: "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."

En desarrollo de lo anterior, los artículos 2.2.10.1, 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública) reglamentan los programas de bienestar social e incentivos. El artículo 2.2.10.2 prevé, dentro del área de protección y servicios sociales, estímulos de tipo deportivo, recreativo y vacacional, artístico y cultural, de promoción y prevención de la salud, de capacitación informal y de promoción de programas de vivienda.

En aplicación de estas normas, mediante la Resolución No. 191 del 9 de marzo de 2017 la administración municipal expidió el Plan de Bienestar Social e incentivos para los empleados del municipio de Armenia, para la vigencia 2026. El Plan de Bienestar Social, fue aprobado mediante acta No 01 de comité institucional de Gestión y de desempeño CIGD-MIPG DEL 28 DE ENERO DE 2026 y socializado mediante CIRCULAR No 2026-CI-021 del 16 de enero del 2026, debiendo ejecutarse las actividades allí establecidas, entre ellas recreación, participación deportiva, espacios de integración y reconocimiento de los servidores.

Varias de las actividades del Plan de Bienestar Social e Incentivos se realizan fuera de los centros de trabajo y exigen el desplazamiento de los servidores a escenarios deportivos, recreativos y de celebración; para lo cual el municipio de Armenia no cuenta con vehículos tipo bus, ni con capacidad operativa propia para movilizar a los servidores de manera segura, oportuna y simultánea.

En virtud de lo anterior, con el propósito de promover el bienestar social, la actividad física, la integración comunitaria y el aprovechamiento saludable del tiempo libre, se requiere disponer del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros necesario para facilitar la participación de la población en las actividades programadas por el municipio.

La contratación del transporte permitirá que las personas inscritas en las actividades previstas en el marco del Plan de Bienestar Social e Incentivos, para que se desplacen de manera segura desde los puntos de encuentro definidos hasta los lugares donde se realizarán las caminatas saludables y las jornadas de integración, así como su posterior regreso. Este apoyo es especialmente importante para quienes, por razones económicas, de distancia, edad o condiciones de movilidad, podrían tener dificultades para asistir por sus propios medios.

Las actividades se enmarcan en las acciones de **bienestar social**, dado que contribuyen a fortalecer los vínculos laborales, fomentar hábitos de vida saludables y facilitar espacios de encuentro, participación e inclusión.

Para la planeación del servicio de transporte destinado a las actividades de bienestar social, se toma como población de referencia un total de **420 funcionarios**. A partir de las necesidades de desplazamiento previstas para cada actividad, se estima que requerirán

transportar **70 funcionarios para la jornada de bienestar, 120 para las caminatas saludables y 50 para los Juegos Nacionales CORDEMO.**

TRANSPORTE CORDEMO				
DISCIPLINA	**CANTIDAD**	**FECHA**	**HORARIO**	**ESCENARIOS**
TENIS DE CAMPO	1	DEL 22 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2026	08:00 AM A 05:00 PM	SOLEDEN
TENIS DE MESA	3			SOLEDEN
PARQUÉS	4			CLUSUPOL ALTO DEL RÍO
MINITEJO FEMENINO	5			CLUSUPOL ALTO DEL RÍO
DOMINÓ	3			SOLEDEN
BALONCESTO FEM	8			SOLEDEN
VOLEIBOL FEM	1			SOLEDEN
CICLISMO	2			PIJAO BMX
SAPO	5			SOLEDEN
ATLETISMO	1			PISTA ATLÉTICA MUNICIPAL
BOLOS FEMENINO	4			BOLERA MUNICIPAL
FUTBOL	3			
MINITEJO MASCULINO	4			
VOLEIBOL MAS	6			SOLEDEN
TOTAL	**50**			
CAMINATA SALUDABLE	120	27 DE NOVIEMBRE DE 2026		
JORNADA DE BIENESTAR	70	18 DE DICIEMBRE DE 2026		

La estimación por actividad se sustenta así:

- **Jornada de bienestar: 70 funcionarios.** Se proyecta el transporte para quienes, según la inscripción y la organización municipal, requieran apoyo para llegar al lugar de la jornada. Esta cantidad permite prever el traslado de un grupo de participantes sin asumir que la totalidad de los 420 funcionarios necesitará transporte.
- **Caminatas saludables: 120 funcionarios.** Se prevé una demanda mayor en comparación con las otras actividades programadas, debido a que la actividad incluye al programa de pre pensionados. El transporte garantiza el desplazamiento seguro, incentiva la asistencia y reduce las barreras de distancia o acceso.
- **Juegos Nacionales CORDEMO:** De 108 participantes, de acuerdo a confirmación 50 funcionarios requieren de transportes. La cifra responde a la participación prevista para esta actividad específica y permite dimensionar el servicio de acuerdo con sus requerimientos logísticos.

Es por esto que, sin este servicio, el DAFI no podrá ejecutar las actividades programadas para el cierre de 2026, con lo cual se incumpliría El Plan de Bienestar Social e Incentivos y la obligación anual del artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, y se afectaría el derecho de los servidores a beneficiarse de estos programas. Se resalta que el servicio de transporte de personas exige condiciones de seguridad (empresa y vehículos habilitados, conductores idóneos y seguros vigentes) que la Entidad no puede garantizar con medios propios.

En consecuencia, y atendiendo la necesidad de la Entidad de garantizar el desplazamiento seguro, oportuno y simultáneo de los servidores a las actividades de bienestar programadas para el cierre de la vigencia 2026, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional requiere adelantar la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026.

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) medidas:

1. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);
2. Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);
3. Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);
4. Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5);
5. Inclusión de personas con discapacidad a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (artículo 2.2.1.2.4.2.7.6).

A estas medidas se suma la obligación de compras públicas accesibles prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1.

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> "(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 "Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad", la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Mínima Cuantía son las siguientes: **(i) Compras públicas accesibles, (ii) Herramientas de planeación para procesos inclusivos y (iii) Condiciones especiales de ejecución**. Las medidas de criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional e inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales no aplican a la modalidad de mínima cuantía conforme al diseño normativo del decreto. En razón de lo anterior, se procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación:

B. Análisis del sector económico inclusivo

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, y atendiendo el deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el marco del Sistema Integral de Preferencias, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo

Económico del Municipio de Armenia, dependencia competente para suministrar información relacionada con la caracterización del tejido económico local y de los emprendimientos existentes en el municipio.

Mediante oficio identificado con el radicado R-DF-SGI-599-SC del 23 de septiembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico informó que cuenta con una base de datos que consolida la información disponible sobre emprendimientos integrados por personas en condición de discapacidad.

La información remitida corresponde a dieciocho (18) registros de emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia, distribuidos en los siguientes sectores económicos:

COMUNA	NOMBRE EMPRENDEDOR	GENERO	RANGO DE EDAD	CATEGORIA DEL NEGOCIO	PRODUCTO
2	Claudia Marcela Luna Abel	Mujer	29-59	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	Prenda de vestir para la familia y el hogar en crochet y accesorios de joyería artesanal en mostacillas y toda clase de pedrería
7	Jaidiver Gallego	Hombre	29-59	QUÍMICOS Y CIENCIAS DE LA VIDA (PRODUCTOS DE ASEO, CUIDADO PERSONAL, EMPAQUES Y ENVASES, PRODUCTOS DE NUTRICIÓN Y MEDICAMENTOS)	VENENO exterminador para eliminar Toda clase de insectos.
9	Oscar Osorio	Hombre	18-28	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	Atrapa sueños
7	Martha Sepúlveda	Mujer	29-59	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	CAJA MAGIC (KIT Artesanal de bisutería tejida en técnica crochet con diferentes fibras. Cordones, collares, manillas, anillos, billeteras, entre otros
10	LIGIA CALDERON	Mujer	29-59	SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA)	MARROQUINERIA TEMATICA PCC.
7	Elías Hernández	Hombre	60+	COMERCIALIZADORA	Frutas y verduras
7		Hombre	29-59	COMERCIALIZADORA	Caramelos de jengibre

COMUNA	NOMBRE EMPRENDEDOR	GENERO	RANGO DE EDAD	CATEGORIA DEL NEGOCIO	PRODUCTO
7	María Nelly Fernández	Mujer	60+	COMERCIALIZADORA	Venta de medias y ropa
5	Daniel Agudelo Osorio	Hombre	29-59	COMERCIALIZADORA	
2	Luis Guillermo Giraldo c	Hombre	60+	PRODUCTORA	Joyería
2	Jhon Anderson Londoño	Hombre	29-59	Productora	
3	Gloria Yaneth Vanegas M	Mujer	29-59	Productora	
7	Harold Weiss	Hombre	29-59	Productor, Comercializadora	
1	Pablo Emilio Cruz	Hombre	60+	Productora	
6	Mayra Alejandra reyes	Mujer	29-59	Productor Marca propia	Gastronomía
06	Olga Mariela Guzmán	Mujer	60+	Productor Servicios gastronómicos	Gastronomía
3	Beatriz Zuluaga Sánchez	Mujer	29-59	PRODUCTOR - COMERCIALIZADORA	Sistema de moda
4	Alejandro Cardona	Hombre	29-59	MARCA PROPIA	Publicidad

Realizado el análisis de correspondencia entre el objeto contractual del presente proceso, relacionado con la "Prestación de servicio de transporte para la realización y atención de los diferentes eventos a cargo del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia", y los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se concluye que la base de datos suministrada no permite identificar oferta local de emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que desarrollen actividad específica, suficiente e integral en el segmento requerido, esto es, el transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

ANEXOS GRÁFICOS

El presente anexo gráfico contiene las capturas de pantalla obtenidas durante la consulta directa a las cuatro fuentes de información enlistadas en el numeral viii) de la Circular Externa CCE-003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el marco de la búsqueda de información sobre emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia, Quindío.

A. RLCPD — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

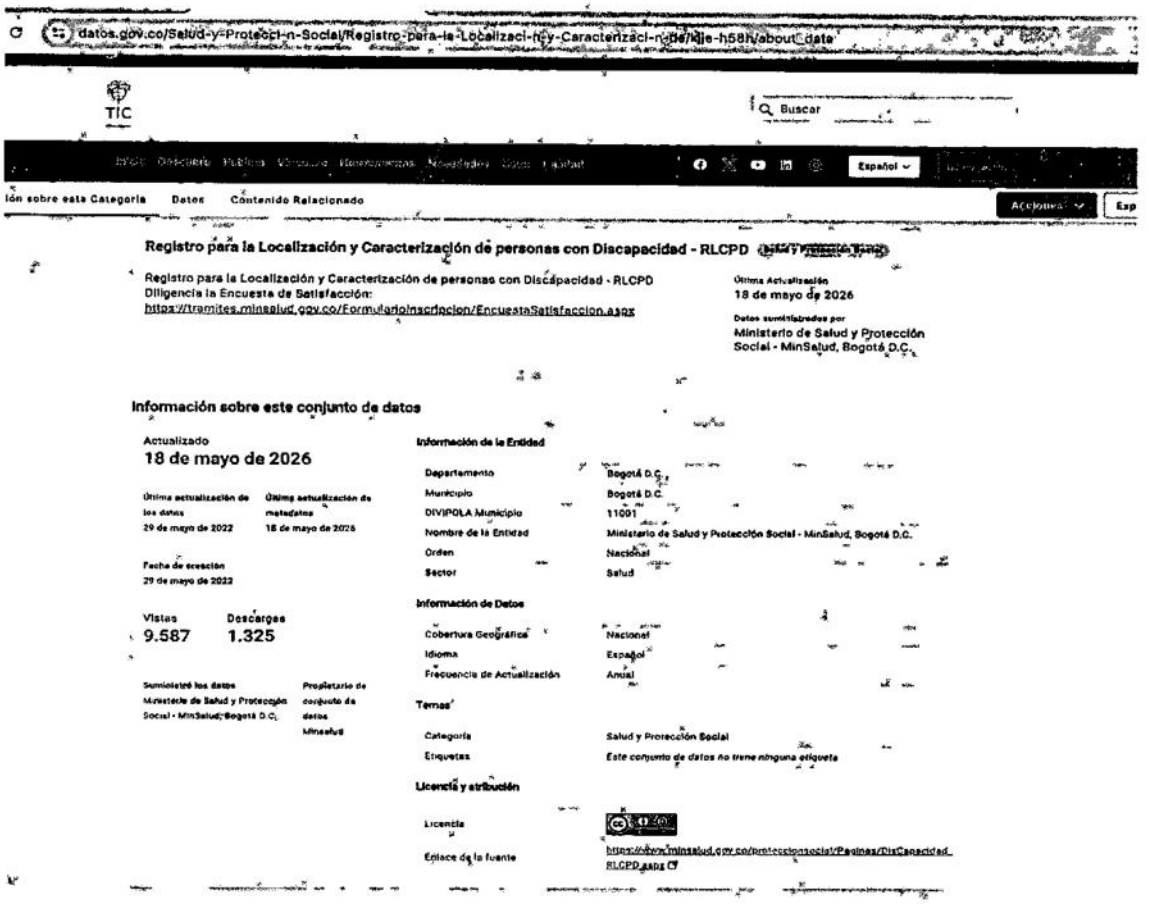


Gráfico N° 01 — Página principal del conjunto de datos "Registro para la Localización y Caracterización de personas con Discapacidad - RLCPD". Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social – Min. Salud, Bogotá D.C. Última Actualización, 18 de mayo de 2026 Última actualización de los datos: 29 de mayo de 2022 Vistas: 9.587 | Descargas: 1.325 Cobertura Geográfica: Nacional | Frecuencia de Actualización: Anual. Fecha de consulta: 03 de noviembre de 2026.

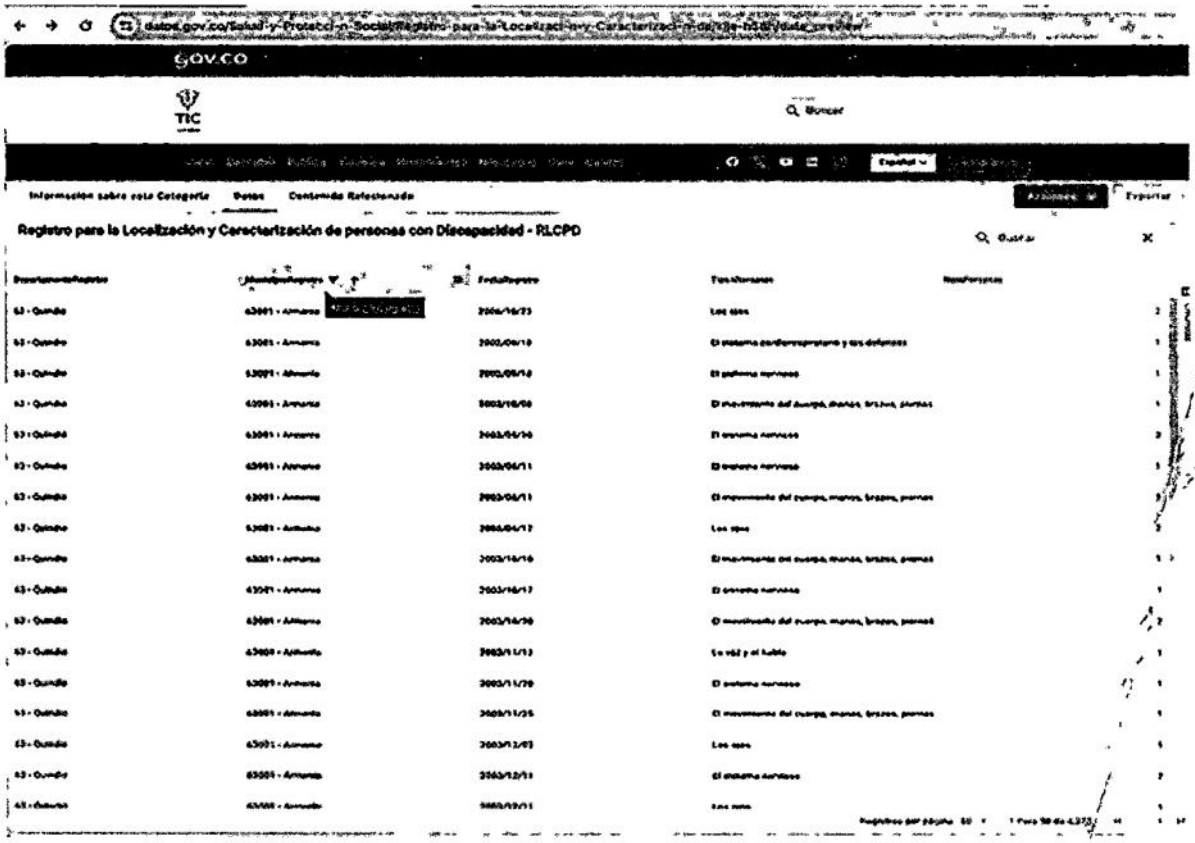


Gráfico N° 02 — Tabla filtrada por Municipio Registro contiene "63001") Columnas visibles: Departamento Registro, Municipio Registro, Fecha Registro, Tipo Alteración, Núm. Personas. Resultado del filtro: "63 - Quindío" / "63001 - Armenia" en todas las filas mostradas. Contador inferior: "1 Para 50 de 4.377" registros. Fecha de consulta: 03 de noviembre de 2026.

ANÁLISIS DE LA CONSULTA: En la consulta al conjunto de datos denominado "Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD", administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se verificó la existencia de información relacionada con personas con discapacidad registradas en el municipio de Armenia.

Al aplicar el filtro por municipio de registro correspondiente a Armenia, Quindío, se evidenció que la base permite identificar registros de personas con discapacidad en el territorio. Sin embargo, dicha fuente no incorpora campos relacionados con actividad económica relacionada con el servicio de transporte que se requiere por parte de la entidad.

Por lo anterior, aunque el RLCPD constituye una fuente relevante para confirmar la existencia de población con discapacidad en el municipio, no permite identificar emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que puedan atender el objeto contractual del presente proceso.

B. DANE — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

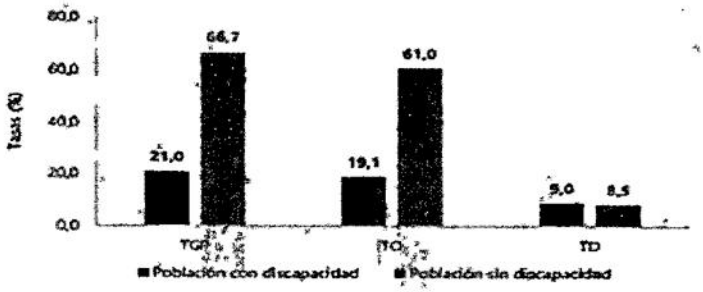
DANE

Boletín técnico

Bogotá D.C.
13 de octubre de 2026

Mercado laboral de la población con discapacidad
Trimestre móvil junio – agosto 2026

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Trimestre móvil junio – agosto 2026



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Grafico 3. Indicadores de mercado laboral de la población con y sin discapacidad. Durante el trimestre móvil junio – agosto 2026, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 21,0%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 66,7%, lo que significa una diferencia negativa de 45,7 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 41,9 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera, esta tasa fue de 19,1% y para la segunda de 61,0%.

Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 0,6 p.p. dada por una tasa de 9,0% para la población con discapacidad y 8,5% para las personas sin discapacidad.

Tabla 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Trimestre móvil junio – agosto 2026

Tasas	Total nacional		
	Población con discapacidad	Población sin discapacidad	Diferencia p.p.
TGP	21,0	66,7	-45,7
TO	19,1	61,0	-41,9
TD	9,0	8,5	0,6

Fuente: DANE, GEIH.
p.p: puntos porcentuales
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: por aproximación de decimales las diferencias pueden diferir ligeramente.

Grafico 4. Población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad. Para el trimestre móvil junio – agosto 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Comercio y reparación de vehículos (20,1%), seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (19,2%).

Comportamiento del mercado laboral de la población ocupada con y sin discapacidad

Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad
Total nacional
Trimestre móvil junio – agosto 2026

Ramas de actividad	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	425	100	23.806	100
Comercio y reparación de vehículos	85	20,1	4.049	17,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	82	19,2	3.117	13,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	45	10,6	1.963	8,2
Industria Manufacturera	43	10,2	2.534	10,7
Alojamiento y servicios de comida	38	9,0	1.856	7,8
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	31	7,5	3.088	13,0
Transporte y almacenamiento	26	6,2	1.830	7,7
Construcción	26	6,2	1.739	7,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	25	5,8	1.848	7,8
Otras ramas^	23	5,3	1.784	7,5

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: Otras ramas^ está conformada por Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos, Explotación de minas y canteras, Información y comunicaciones, Actividades financieras y de seguros y Actividades inmobiliarias.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «No informa», la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del total.
Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Esta documento se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

Grafico 5. Población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional. Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que presentaron mayor participación de la población ocupada con discapacidad en el trimestre móvil junio – agosto 2026, con 55,3% y 27,5% respectivamente.

Tabla 3. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional
Total nacional
Trimestre móvil junio – agosto 2026

Posición ocupacional	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	425	100	23.806	100
Trabajador por cuenta propia	235	55,3	9.831	41,3
Obrero, empleado particular	117	27,5	10.767	45,2
Trabajador familiar sin remuneración	17	3,9	400	1,7
Bornalero o peón	16	3,8	647	2,7
Empleado doméstico	16	3,8	653	2,7
Obrero, empleado del gobierno	11	2,6	918	3,9
Patrón o empleador	11	2,6	586	2,5

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «Otro», la suma de las poblaciones y las distribuciones pueden diferir del total.
Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.
Nota: las posiciones ocupacionales se definen a partir de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo CISE-93. Las definiciones de las posiciones ocupacionales se pueden consultar en el Manual de recolección y conceptos básicos de la GEIH en el siguiente enlace: https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/900/related-materials (páginas 92 a 96).

Grafico 6. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional. Total, nacional, trimestre móvil junio–agosto de 2026

Según el DANE, en el trimestre móvil junio–agosto de 2026 la población ocupada con discapacidad en el total nacional fue de 425 (cifra expandida), frente a 23.806 de la

población ocupada sin discapacidad. Esto equivale a cerca del 1,8 % de las personas ocupadas del país.

Entre las personas ocupadas con discapacidad, la posición ocupacional más frecuente es la de trabajador por cuenta propia (235; 55,3 %), seguida de obrero o empleado particular (117; 27,5 %). Las demás posiciones tienen participaciones menores: trabajador familiar sin remuneración (17; 3,9 %), jornalero o peón (16; 3,8 %), empleado doméstico (16; 3,8 %), obrero o empleado del gobierno (13; 3,1 %) y patrón o empleador (11; 2,6 %).

En la población sin discapacidad predomina el empleo como obrero o empleado particular (10.767; 45,2 %), seguido del trabajo por cuenta propia (9.831; 41,3 %).

Al comparar los dos grupos, las personas con discapacidad se ocupan más como trabajadores por cuenta propia (55,3 % frente a 41,3 %) y menos como empleados particulares (27,5 % frente a 45,2 %). También tienen una participación mayor como trabajadores familiares sin remuneración (3,9 % frente a 1,7 %) y menor como empleados del gobierno (3,1 % frente a 3,9 %). Estos datos muestran que buena parte de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen de manera independiente, lo que respalda abrir la participación a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en la contratación estatal.

Tabla 5. Porcentaje de no respuesta
Total nacional y ciudades
Agosto 2026

Ciudad	Hogares esperados	Hogares no efectivos	Porcentaje de no respuesta
Armenia	1.046	81	7,7%
Barranquilla A.M.	886	16	1,8%
Bogotá D.C.	1.201	31	2,6%
Bucaramanga A.M.	1.064	20	1,9%
Cali A.M.	1.212	112	9,2%
Cartagena	953	25	2,6%
Cúcuta A.M.	913	9	1,0%
Florencia	952	32	3,4%
Ibagué	839	33	3,9%
Manizales A.M.	1.273	34	2,7%
Medellín A.M.	1.244	11	0,8%
Montería	734	20	2,7%
Neiva	856	54	6,0%
Pasto	967	18	1,9%
Pereira A.M.	1.081	19	1,7%
Popayán	912	16	1,8%
Quibdó	874	2	0,2%
Riohacha	809	19	2,3%
San Andrés	280	4	1,4%
Santa Marta	943	23	2,4%
Sincelejo	989	18	2,0%
Tunja	906	13	1,4%
Valledupar	871	40	4,6%
Villavicencio	1.005	25	2,5%
Arauca	329	6	1,7%
Inírida	119	0	0,0%
Leticia	731	0	0,0%
Mitú	157	6	3,8%
Mocoa	745	0	0,0%
Puerto Carreño	94	2	2,1%
San José del Guaviare	135	4	3,0%
Yopal	140	3	2,1%
Total nacional	23.967	673	2,8%

Fuente: DANE, Dirección de Recolección y Acopio.
Porcentaje de no respuesta: cociente entre las unidades de observación de las cuales no se obtuvo información, respecto a las unidades de observación esperadas. El objetivo de este indicador es identificar el grado de eficacia en el que se encuentra la investigación con respecto al proceso operativo de la recolección (NTC PE 1000-2020).
Porcentaje de respuesta: cociente entre las unidades de observación de las cuales se obtuvo información, respecto a las unidades de observación esperadas.

Grafico 7: Porcentaje de no respuesta. Total, nacional y ciudades, agosto de 2026

La tabla presenta, para el total nacional y para cada ciudad, el número de hogares esperados, los hogares no efectivos y el porcentaje de no respuesta. Este indicador mide

el grado de eficacia de la recolección frente a lo planeado: es el cociente entre las unidades de observación de las que no se obtuvo información y las unidades esperadas (NTC PE 1000-2020).

En agosto de 2026 se esperaban 23.967 hogares en el total nacional y 675 no fueron efectivos, lo que da un porcentaje de no respuesta del 2,8 %.

Por ciudades, el mayor porcentaje de no respuesta se registró en Cali A.M. (9,2 %; 112 de 1.212 hogares), seguida de Armenia (7,7 %; 81 de 1.046 hogares), Arauca (4,7 %), Valledupar (4,6 %), Ibagué (3,9 %), Mitú (3,8 %), Neiva (3,6 %) y Florencia (3,4 %). Los menores porcentajes correspondieron a Quibdó (0,2 %), Medellín A.M. (0,8 %) y Cúcuta A.M. (1,0 %). Inírida, Leticia y Mocoa no tuvieron hogares no efectivos (0,0 %).

En el caso de Armenia, el porcentaje de no respuesta (7,7 %) fue casi tres veces el nacional (2,8 %) y el segundo más alto de las ciudades de la tabla. Esto indica que la información disponible para este municipio tuvo menor cobertura efectiva en la recolección.

3. Medidas de calidad de la GEIH

Tabla 4. Porcentaje de cobertura
Total nacional y ciudades
Agosto 2026

Ciudad	Hogares esperados	Hogares completos	Porcentaje de cobertura
Armenia	1.046	977	93,4%
Barranquilla A.M.	686	674	98,6%
Bogotá D.C.	1.201	1.169	97,3%
Bucaramanga A.M.	1.066	1.044	97,9%
Cali A.M.	1.212	1.095	90,3%
Cartagena	953	925	97,1%
Cúcuta A.M.	918	896	97,6%
Florencia	952	943	96,0%
Ibagué	837	794	94,8%
Manizales A.M.	1.273	1.234	96,9%
Medellín A.M.	1.344	1.310	98,1%
Montería	724	722	98,4%
Neiva	956	928	97,1%
Pasto	967	971	100,4%
Pereira A.M.	1.081	1.065	98,5%
Popayán	913	902	98,9%
Quibdó	674	680	101,8%
Riohacha	809	797	98,5%
San Andrés	283	280	98,9%
Santa Marta	943	921	97,7%
Sincelejo	889	874	98,3%
Tunja	906	893	98,6%
Valledupar	871	856	98,0%
Villavicencio	1.005	1.011	100,6%
Arauca	139	131	93,8%
Inírida	119	120	100,8%
Leticia	131	131	100,0%
Mitú	157	152	96,8%
Mocoa	145	145	100,0%
Puerto Carreño	94	91	96,8%
San José del Guaviare	135	132	97,8%
Yopal	140	137	97,9%
Total nacional	23.967	23.388	97,6%

Fuente: DANE, Dirección de Recolección y Acopio.
Porcentaje de cobertura: cociente entre las unidades de observación efectivamente incluidas durante la recolección de los datos con respecto al total de unidades de observación esperadas (NTC PE 1000-2020).

Grafico 8. Porcentaje de cobertura. Total, nacional y ciudades, agosto de 2026

La tabla presenta, para el total nacional y para cada ciudad, los hogares esperados, los hogares completos y el porcentaje de cobertura. Este indicador es el cociente entre las unidades de observación efectivamente incluidas durante la recolección y el total de unidades esperadas (NTC PE 1000-2020).

En agosto de 2026 se esperaban 23.967 hogares en el total nacional y se completaron 23.388, lo que da una cobertura del 97,6 %.

Por ciudades, la menor cobertura se registró en Cali A.M. (90,3 %; 1.095 de 1.212 hogares), seguida de Armenia (93,4 %; 977 de 1.046 hogares), Arauca (93,8 %) e Ibagué (94,6 %). Varias ciudades alcanzaron o superaron el 100 %: Quibdó (101,8 %), Inírida (100,8 %), Villavicencio (100,6 %), Pasto (100,4 %), y Leticia y Mocoa (100,0 %).

En el caso de Armenia, la cobertura (93,4 %) estuvo 4,2 puntos porcentuales por debajo del total nacional (97,6 %) y fue la segunda más baja de las ciudades de la tabla. Esto indica que la información para este municipio se obtuvo con una cobertura menor a la del promedio del país.

ANALISIS DE LA CONSULTA: En la consulta a la información estadística publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)sobre mercado laboral de la población con y sin discapacidad, se identificaron datos actualizados correspondientes al trimestre junio-agosto de 2026. La información permite conocer indicadores generales de participación, ocupación y desocupación de la población con discapacidad, así como su distribución según ramas de actividad y posición ocupacional.

De acuerdo con la información consultada, entre las ramas de actividad con mayor participación de población ocupada con discapacidad se encuentran comercio y reparación de vehículos, con el 20,1 %, y agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, con el 19,2 %; la rama de transporte y almacenamiento participa con el 6,2 %. Asimismo, el trabajo por cuenta propia representa una de las principales posiciones ocupacionales de esta población.

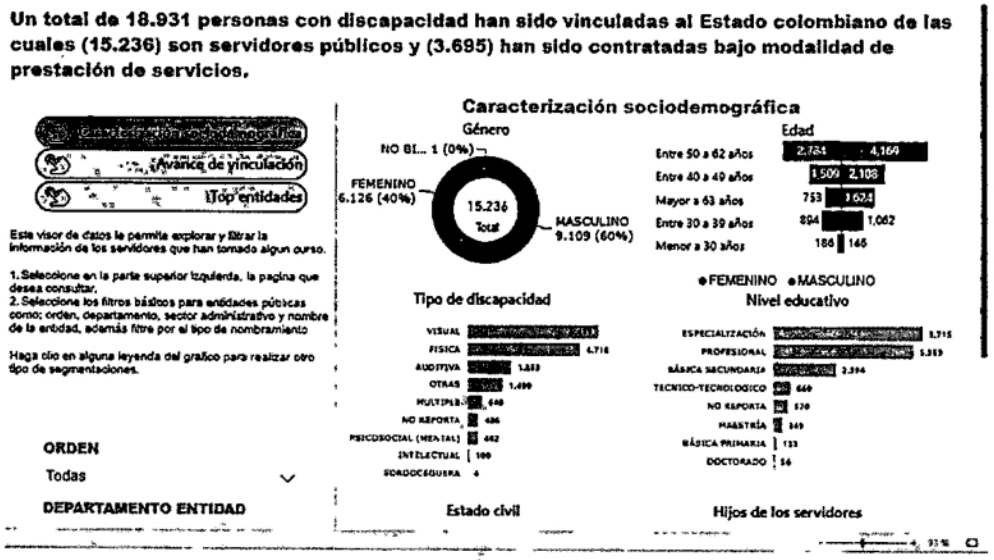
No obstante, dichos datos corresponden a información estadística agregada sobre población ocupada y no constituyen una base de empresas, emprendimientos, proveedores o unidades productivas, ni permiten identificar la ubicación municipal, razón social, portafolio comercial, habilitación o capacidad específica de prestación del servicio de las personas comprendidas dentro de las ramas económicas reportadas.

En particular, no permite establecer que existan en el municipio de Armenia emprendimientos o empresas de personas con discapacidad dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, ni que cuenten con la habilitación y la capacidad para prestarlo con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

En consecuencia, la información del DANE resulta relevante para caracterizar la participación laboral de las personas con discapacidad, pero no permite identificar oferta económica inclusiva concreta susceptible de atender el objeto contractual.

B. DAFP — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Fecha de consulta:03 de noviembre de 2026

Grafico 9. Caracterización sociodemográfica de las personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano (fuente: Función Pública, portal de servidores públicos con discapacidad).

El tablero reporta un total de 18.931 personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales 15.236 son servidores públicos (80,5 %) y 3.695 han sido contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios (19,5 %). La caracterización sociodemográfica que presenta corresponde a los 15.236 servidores públicos.

Género: 9.109 son hombres (60 %), 6.126 son mujeres (40 %) y 1 persona se identifica como no binaria.

Edad: se concentran en los grupos de mayor edad. Entre los 50 y 62 años hay 6.953 servidores (2.784 mujeres y 4.169 hombres), entre los 40 y 49 años hay 3.617 (1.509 y 2.108), entre los 30 y 39 años hay 1.956 (894 y 1.062), los mayores de 63 años son 2.377 (753 y 1.624) y los menores de 30 años son 332 (186 y 146). Los mayores de 50 años suman 9.330, cerca del 61 % del total.

Tipo de discapacidad: predominan la visual (5.477; 36 %) y la física (4.718; 31 %), que juntas suman cerca del 67 %. Siguen la auditiva (1.859), otras (1.490), múltiple (640), psicosocial o mental (462) e intelectual (100), y sorda ceguera (4). Otros 486 no reportan el dato.

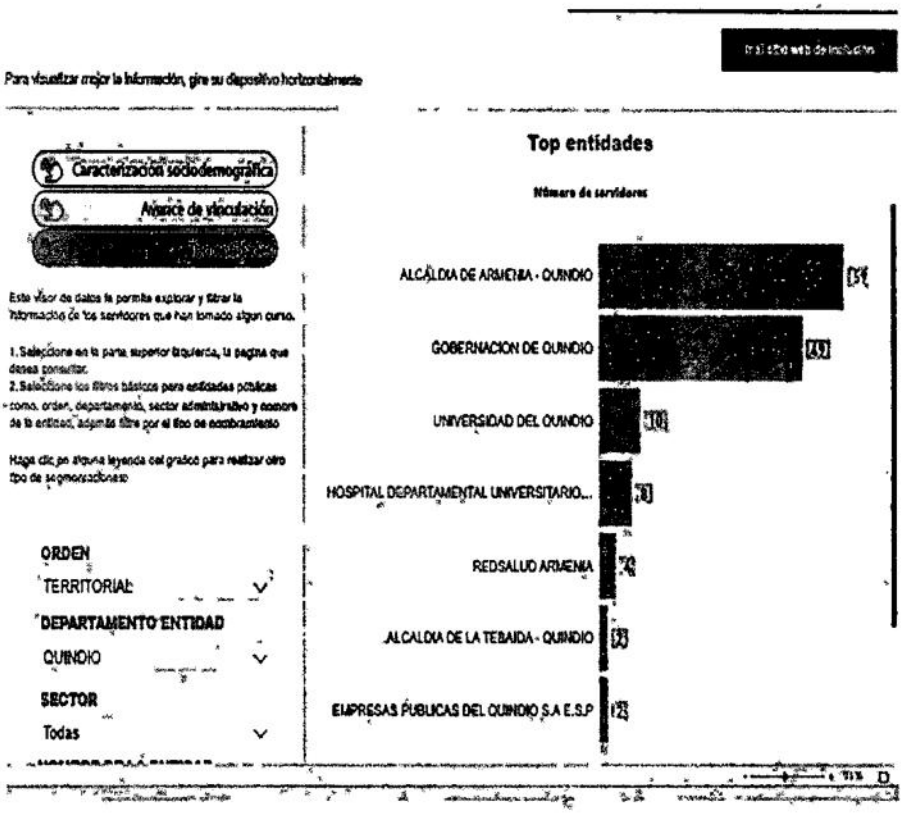
Nivel educativo: la mayoría tiene formación profesional o de posgrado. Se registran 5.715 con especialización, 5.559 profesionales, 349 con maestría y 56 con doctorado. Además, 2.394 tienen básica secundaria, 660 formación técnica o tecnológica y 133 básica primaria; 570 no reportan el dato.

Estos datos muestran que las personas con discapacidad vinculadas al sector público son en su mayoría hombres mayores de 50 años, con discapacidad visual o física y un nivel de formación alto.

ANÁLISIS DE LA CONSULTA: En la consulta al portal de caracterización de servidores públicos con discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se evidenció que la información disponible está orientada a la caracterización

sociodemográfica y laboral de personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, incluyendo servidores públicos y contratistas de prestación de servicios.
No obstante, dicha información se circunscribe al sector público y no comprende proveedores privados, emprendimientos o empresas que presenten una oferta económica inclusiva aplicable al presente proceso contractual.

D. PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL ESTADO COLOMBIANO



Se realizó filtro correspondiente a la población con discapacidad, vinculados a entidades públicas del municipio de Armenia Quindío.

Fecha consulta:03 de noviembre de 2026

Grafico 10 y 11. servidores públicos con discapacidad en entidades del orden territorial del departamento del Quindío Al filtrar el tablero por orden territorial y por el departamento del Quindío, se observa que la Alcaldía de Armenia es la entidad con más servidores públicos con discapacidad (59), seguida de la Gobernación del Quindío (49). Las

demás entidades reportan cifras mucho menores: Universidad del Quindío (10), Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios (8), Red salud Armenia (4), Alcaldía de La Tebaida (2), Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. (2) y Corporación Autónoma Regional del Quindío (2).

Entre las ocho entidades que muestra el tablero suman 136 servidores. La Alcaldía de Armenia y la Gobernación concentran 108 de ellos, cerca del 79 %. Esto muestra que la Alcaldía de Armenia es la entidad del departamento con mayor número de servidores públicos con discapacidad vinculados.

ANÁLISIS DE LA CONSULTA: En la consulta realizada al Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano se revisó información relacionada con población con discapacidad vinculada a entidades públicas, aplicando los filtros correspondientes al departamento del Quindío y a entidades con presencia en el municipio de Armenia.

Como resultado de la consulta se identifican registros asociados a diferentes entidades públicas, entre ellas la Alcaldía de Armenia, Gobernación del Quindío, Universidad del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Empresas Públicas de Armenia, Empresas Públicas del Quindío, Red Salud, Alcaldía de la Tebaida y el Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, entre otras.

Sin embargo, la información consultada corresponde a vinculación de personas con discapacidad con entidades del sector público y no constituye un registro de emprendimientos, empresas, proveedores o prestadores de servicios pertenecientes a dicha población.

En consecuencia, aunque la fuente permite evidenciar la participación de personas con discapacidad en entidades públicas ubicadas en el territorio, no permite identificar oferta económica inclusiva relacionada con el servicio requerido para el presente proceso de selección.

Conclusión del análisis económico inclusivo

A partir de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y de las consultas complementarias realizadas en las fuentes oficiales referidas por la Circular Externa CCE-003 de 2026, se concluye que, a la fecha de estructuración del presente proceso, no se identifica oferta local caracterizada de emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que desarrollen actividad específica, suficiente e integral para atender el servicio de transporte que se requiere para las actividades a cargo del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

La información disponible permite confirmar la existencia de población con discapacidad en el municipio de Armenia y la presencia de algunos emprendimientos caracterizados en sectores como alimentos y gastronomía, sistema moda, artesanías y joyería, comercialización de productos básicos, productos de control de plagas y publicidad. Sin embargo, no permite identificar proveedores con capacidad técnica, comercial, logística, documental y financiera para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, el cual exige habilitación y vehículos que cumplan las condiciones de seguridad definidas en estos estudios previos.

En consecuencia, si bien la Entidad realizó una búsqueda razonable de información y verificó las fuentes disponibles, no se evidencia correspondencia material entre el objeto contractual y la oferta económica inclusiva identificada en el municipio. Por tanto, no resulta técnicamente procedente estructurar el proceso a partir de la existencia de oferta local inclusiva en el segmento requerido, sin perjuicio de garantizar la aplicación de las medidas del Sistema Integral de Preferencias que resulten compatibles con la modalidad de mínima cuantía, así como los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y la protección especial de las personas con discapacidad.

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación, sin distinción de modalidad de selección, de incorporar en los contratos:

> "(...) criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social".

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordo ceguera, intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien, obra o servicio a contratar, "la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación, por lo que deberá fijar una ficha técnica propia" en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

En el presente proceso, cuyo objeto es la prestación de servicio de transporte para la realización y atención de los diferentes eventos a cargo del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia., la Entidad verificó que no existe una norma técnica específica que defina la accesibilidad de este servicio, y que no existen otras normas legales, reglamentarias o técnicas aplicables a este servicio en esa materia. En consecuencia, se incorpora la ficha técnica propia de estos estudios previos, proporcional a la naturaleza del objeto, que cubre las siete (7) categorías de discapacidad y para la cual la Entidad asigna los recursos necesarios, sin incrementar de forma injustificada su costo ni constituir una barrera para la contratación, con el fin de que el servicio y la información asociada puedan ser recibidos y utilizados en igualdad de condiciones por los servidores que lo usen:

a) **Física (movilidad reducida):** cuando la orden de servicio lo indique, el contratista dispondrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, de un vehículo con rampa o plataforma elevadora y espacios para sillas de ruedas, con anclajes y cinturones. En los demás casos, apoyará el abordaje y descenso y reservará las sillas más cercanas a la puerta.

b) el conductor o el coordinador informará, antes de la salida, la placa, la ruta y el punto de llegada, y orientará el abordaje y el descenso. Cuando el servidor use perro guía, se permitirá su ingreso y permanencia en el vehículo, junto a la persona. La documentación se entregará en formatos digitales accesibles (texto reconocible por lectores de pantalla).

c) **Auditiva y sorda ceguera:** la información del servicio (hora, placa, punto de encuentro, novedades) se enviará por escrito y las novedades durante el recorrido se comunicarán por medios visuales o escritos.

d) **Psicosocial e intelectual:** trato respetuoso y comunicación en lenguaje claro y sencillo; información previa y precisa del itinerario y los horarios; sin presión en los tiempos de abordaje.

e) **Múltiple:** aplicación combinada de las medidas anteriores, según las necesidades que informe el DAFI en la orden de servicio.

El supervisor verificará el cumplimiento de estos criterios con cada informe de pago.

En consecuencia, la Entidad incorpora estos criterios como ajustes razonables y proporcionales, orientadas a garantizar que el servicio de transporte pueda ser utilizado en

igualdad de condiciones, evitando que se generen barreras para las personas con discapacidad. Lo anterior permite armonizar el objeto contractual con los principios de igualdad material, accesibilidad, inclusión y bienestar de los servidores del Municipio de Armenia.

2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, prevé herramientas de planeación inclusiva orientadas a promover la participación de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad en los procesos de contratación estatal. En atención a dicha disposición, la Entidad procede a efectuar el análisis correspondiente frente al presente proceso contractual.

- **Feria de Negocios Inclusiva**

Respecto de la Feria de Negocios Inclusiva (numeral 1 del artículo citado), se considera que dicha herramienta no resulta procedente para el presente proceso contractual.

Para efectos del análisis de planeación inclusiva, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional adelantó las gestiones orientadas a verificar si en el municipio de Armenia existían emprendimientos, unidades productivas o empresas integradas por personas con discapacidad que pudieran atender el servicio requerido. En particular, se revisó la información disponible en las fuentes señaladas por Colombia Compra Eficiente y se tuvo en cuenta la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, relacionada con emprendimientos integrados por personas con discapacidad registrados en el territorio municipal.

Así mismo, las fuentes públicas consultadas permiten confirmar la existencia de población con discapacidad en el territorio y aportan información general sobre su localización, caracterización o vinculación laboral, pero no permiten identificar proveedores potenciales con portafolio comercial, capacidad técnica, experiencia, habilitación, disponibilidad logística, ni correspondencia directa con el servicio requerido por la Entidad.

En consecuencia, no se cuenta con un universo objetivo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que justifique la realización de una Feria de Negocios Inclusiva para el presente proceso. La implementación de dicha herramienta, en ausencia de proveedores identificados en el segmento económico específico, no aportaría elementos adicionales para la estructuración técnica del proceso y podría generar cargas administrativas desproporcionadas frente al objeto, cuantía y modalidad de selección aplicable.

- **Incorporación de criterios sociales en Invitación Pública**

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

> "Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales en los procesos contractuales, y corresponde a la entidad contratante justificar la inclusión de criterios sociales adicionales en los términos de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025).

Respecto de la incorporación de criterios sociales como factores de evaluación, se considera que esta herramienta no resulta aplicable al presente proceso de selección mínima cuantía, ya que, en esta modalidad, la competencia entre los oferentes se concentra

en el precio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

- **División del proceso en lotes o segmentos**

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026, la división del proceso en lotes o segmentos (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2) debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación contractual, evitando que dicha estructuración pueda derivar en prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, tales como el fraccionamiento indebido, la limitación injustificada de la competencia o la segmentación artificial del mercado, en detrimento de los principios de transparencia, economía, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En ese sentido, para el presente proceso contractual se consideró que no procede estructurar la contratación por lotes o segmentos, pues el servicio es de una sola naturaleza (transporte terrestre automotor especial de pasajeros), exige la misma habilitación para todas las actividades, se presta por órdenes de servicio y en fechas que se cruzan. Su división en varios contratos fragmentaría la supervisión y la coordinación, elevaría el riesgo de incumplimiento, no facilitaría la participación de nuevos proveedores y podría configurar un fraccionamiento contrario a la planeación contractual. Por ello no se estructura por lotes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015. La participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se mantiene mediante la posibilidad de presentar oferta individual o como proponente plural.

3. Condiciones especiales de ejecución

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución: (1) subcontratación inclusiva y (2) integración del equipo de trabajo; y que, de no incluir alguna de ellas, la Entidad deberá justificar la omisión en los estudios previos.

- **Subcontratación inclusiva — No procede**

La incorporación de esta medida no resulta procedente, en razón a que el servicio de transporte terrestre automotor especial debe ser prestado directamente por la empresa habilitada, con vehículos propios o vinculados a su flota, sin que pueda ser prestado por una empresa o persona diferente (parágrafo del artículo 2.2.1.6.8.10 del Decreto 1079 de 2015). Por tanto, el objeto contractual no comprende bienes, obras o servicios que puedan subcontratarse con personas naturales con discapacidad o con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de manera que esta opción no es idónea para el presente proceso.

- **Integración del equipo de trabajo — Procede**

En relación con las condiciones especiales de ejecución, se incorpora como obligación contractual la prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la inclusión laboral de población con discapacidad mediante la integración del equipo de trabajo, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del contrato y las actividades necesarias para su ejecución.

En virtud de lo anterior, el contratista deberá promover y priorizar, cuando sea posible, la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del personal que participe en actividades compatibles con la ejecución del contrato, tales como conducción (siempre que se cumplan los requisitos legales para conducir), apoyo al abordaje y descenso de pasajeros, coordinación del servicio, apoyo administrativo y operativo, programación de rutas, atención de solicitudes y novedades, y demás actividades que puedan desarrollarse de manera segura y acorde con las capacidades funcionales de las personas vinculadas.

Lo anterior deberá realizarse garantizando condiciones de trabajo dignas, seguras y acordes con las capacidades funcionales de las personas vinculadas, sin que ello implique afectación en la calidad, oportunidad, seguridad, idoneidad o eficiencia en la prestación del servicio de transporte.

En todo caso, la implementación de esta obligación deberá observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo la disponibilidad de personal, las condiciones del mercado, la naturaleza del servicio y las actividades efectivamente requeridas para la ejecución contractual.

En consecuencia, cuando para ejecutar el contrato, el contratista requiera integrar personal (conductores, auxiliares, coordinador del servicio o personal de apoyo administrativo y operativo), deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, con perfiles compatibles con las funciones. La priorización no implica exclusividad, y el contratista podrá justificar fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. Esta condición no comprende a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sino únicamente a las personas naturales.

Se incorpora como obligación específica del contrato (numeral 2.7, obligación 16). Para efectos de verificación, el contratista informará al supervisor, antes de suscribir el acta de inicio, la conformación del equipo de trabajo y las gestiones de priorización realizadas, y acreditará con cada informe parcial la vinculación de personas con discapacidad mediante el certificado de discapacidad y el soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Si no le es posible cumplir esta condición por fuerza mayor o caso fortuito, deberá demostrarlo por escrito, con los soportes de las gestiones adelantadas.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará por parte del supervisor del contrato con cada informe de pago, quien deberá dejar constancia de su cumplimiento o de las razones objetivas que hayan impedido su implementación, cuando no se identifiquen personas disponibles para la actividad requerida. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual. Las medidas aquí previstas observarán las garantías constitucionales de la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad incorpora como condición especial de ejecución la integración del equipo de trabajo, se encuentra satisfecho el deber de incluir al menos una (1) de las condiciones especiales de ejecución del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, de manera aplicable y materialmente eficaz dentro del presente proceso contractual.

2. OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

2.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la fecha de inicio registrada en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero.

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Armenia y Departamento del Quindío (Salento, via Tebaida, Alto del Rio).

2.3 SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato la ejercerá el Subdirector del DAFI, Carlos Andrés Pérez Jiménez, o quien haga sus veces, mediante la figura de la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Configurar el inicio del contrato en la plataforma del Secop II.
2. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
3. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
4. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato
5. Recibir y aprobar los informes y/o cuentas de cobro presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
7. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
8. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
9. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
10. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento (si a ello hubiere lugar) de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato, revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente, requiriendo al Contratista cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informando a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.
11. Verificar, en cada entrega de bienes, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.
12. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

2.4 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor del presupuesto oficial es de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($18.630.000)**, incluido IVA y todos los costos del servicio, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 08764 del 04 de noviembre de 2026, siendo este valor inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad (numeral 5, art. 2, Ley 1150 de 2007). Para determinarlo, el DAFI solicitó cotización

determinarlo, el DAFI solicitó cotización por correo electrónico a empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

Empresa	Correo
Transporte Botero	transespecialesbotero@gmail.com
Profesionales del Turismo	profesionalesdelturismo1@gmail.com
TRANSGRANADA	trans_granda@hotmail.com

Las cotizaciones hacen parte integral de esta justificación (Anexo 1), y el promedio de cada ítem constituye el valor unitario máximo admisible.

Determinación del presupuesto oficial estimado

Proveedor	Valor total cotizado
Transportes Botero	$21.320.000
Profesionales del Turismo	$19.370.000
Transporte 86g	$15.200.000
Suma de las cotizaciones	$55.890.000
Promedio aritmético global	$18.630.000

El promedio aritmético global se obtiene al sumar los valores totales de las tres cotizaciones ($55.890.000) y dividir el resultado entre tres (3), para un valor de $18.630.000. Este valor constituye el referente económico calculado con la información recibida.

NOTA 1: Las cantidades son estimadas con base en el cronograma del Plan de Bienestar Social y solo sirven para comparar las ofertas. El Municipio pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y autorizados por el supervisor, al valor unitario ofertado, sin estar obligado a agotar el valor total del contrato. El valor unitario ofertado rige durante toda la ejecución.

NOTA 2: Las cantidades reales dependerán de las necesidades del DAFI, que se acordarán con el supervisor mediante órdenes de servicio.

2.5 FORMA GENERAL DE PAGO: El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES acorde con la prestación efectiva del servicio, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja). NOTA 1: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.6 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1)Constituir las garantías por el tiempo establecido en el contrato, así como realizar la ampliación de las vigencias y/o valores asegurados cuando se suscriban modificaciones del contrato, o cuando se afecten con la declaración de algún siniestro.

2)Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en

condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del Municipio

3)Atender diligentemente las recomendaciones, observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

4)Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

5)Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia

6)Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

7)Presentar al Supervisor las facturas e informes de los servicios prestados durante la ejecución contractual para el cumplimiento del objeto contratado para su correspondiente aprobación y posterior pago

8)Cumplir y acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes que las modifiquen, reglamenten o adicionen, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos labora les), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

9)Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas que se requieran.

10)Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegare a conocer durante la ejecución del contrato

11) Asumir y sufragar el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como: gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que el contratista seleccionado vincule para cumplir con el objeto del contrato, así como aquellos relacionados con transporte, seguros, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados a la ejecución del objeto contractual, los que corren por su cuenta y riesgo.

2.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, de ida y regreso, en las fechas, rutas, horarios y con el número de pasajeros que se indiquen en cada orden de servicio, conforme a las especificaciones técnicas requeridas. Las órdenes se comunicarán por el correo electrónico institucional que el supervisor informe, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles.

2. Prestar el servicio directamente, como empresa habilitada, con vehículos propios o vinculados a su flota. No podrá ceder ni subcontratar la prestación del servicio con una empresa o persona diferente de la empresa de transporte habilitada.

3. Prestar el servicio con vehículos que cumplan las condiciones técnicas requeridas durante toda la ejecución. En caso de falla mecánica, accidente o cualquier novedad, informar de inmediato al supervisor y reemplazar el vehículo por otro de iguales o mejores condiciones, sin costo para el Municipio, en un plazo máximo de una (1)

hora en el perímetro urbano de Armenia y de dos (2) horas en las demás rutas, para lo cual se deberá aportar la documentación requerida para corroborar las características y especificaciones técnicas del nuevo vehículo con el que se pretende suplir la necesidad o continuar ejecutando el objeto del contrato y que el mismo cumple con la normativa vigente.

4. Disponer los vehículos en el punto de salida con una antelación mínima de quince (15) minutos a la hora fijada, y cumplir los horarios y rutas sin modificarlos sin autorización del supervisor.

5. Efectuar las reparaciones y los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos que garanticen seguridad, comodidad y eficiencia

6. Garantizar que los vehículos se encuentren y permanezcan en perfectas condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento (mecánico y físico), así como en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene y con suficiente provisión de combustible, el cual deberá correr por su cuenta.

7. Portar en los vehículos automotores los correspondientes equipos de carretera, botiquín y los demás elementos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte.

8. Portar en cada vehículo y en cada servicio el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), la tarjeta de operación, el SOAT, el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, y exhibirlos cuando el supervisor lo solicite, conforme al Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

9. Designar del personal de su Empresa conductores idóneos para la prestación del servicio, con licencia de conducción vigente en la categoría requerida para conducir vehículos públicos, protegidos con el sistema de Seguridad Social Integral salud, riesgos profesionales y pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, si a ello hubiese lugar

10. Solicitar autorización previa del Supervisor para cualquier cambio del personal que hubiere propuesto, adjuntando la justificación y la documentación completa, garantizando que el nuevo personal sea de igual o superior perfil y cumpla con los requisitos exigidos en la invitación.

11. Asumir todos los costos por concepto de personal, combustible, parqueaderos, mantenimiento, aseo, seguros y demás gastos del servicio. El Municipio no pagará valores adicionales a los ofertados.

12. Abstenerse de exceder la capacidad de pasajeros sentados indicada en la tarjeta de operación, y no transportar pasajeros de pie.

13. Diligenciar en cada servicio la planilla de pasajeros y el formato de recibo a satisfacción, con placa del vehículo, nombre del conductor, hora de salida y llegada, ruta, número de pasajeros y nombre y firma de quien recibe por el supervisor, y presentarlos con cada informe de pago.

14. Atender únicamente las solicitudes aprobadas por el supervisor. Los servicios prestados sin dicha aprobación no podrán ser facturados.

15. Responder por los daños, lesiones o accidentes que ocurran durante la prestación del servicio, sin trasladar costos al Municipio.

16. Mantener vigente, durante la ejecución, el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), cuando la normativa lo exija, y comunicar al supervisor los requerimientos que reciba de la autoridad respecto del plan.

17. Contar con un protocolo de emergencias para la prestación del servicio y aplicarlo en caso de accidente, falla, bloqueo de vía, evento climático o sismo: detener el vehículo en un lugar seguro, proteger y, si es necesario, evacuar a los pasajeros, informar de inmediato al supervisor y seguir las instrucciones de las autoridades del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

18. Mantener comunicación permanente con el supervisor durante los servicios, mediante línea celular del conductor o de un coordinador designado.

19. Garantizar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual relacionada con la prestación del servicio y las cuales se encuentran definidas en las especificaciones técnicas.

20. Cuando, para ejecutar el contrato, el contratista requiera integrar personal (conductores, auxiliares, coordinador del servicio o personal de apoyo administrativo y operativo), deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, con perfiles compatibles con las funciones del cargo. La priorización no implica exclusividad. Para cumplirla, el contratista deberá:

 i. Antes del acta de inicio: informar por escrito al supervisor cómo conformó su equipo de trabajo y qué gestiones hizo para priorizar a personas con discapacidad.

 ii. Con cada informe de pago: presentar el certificado que acredita la condición de discapacidad de las personas vinculadas (en los términos del decreto 287 de 2026) y el soporte de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

 iii. Si no puede cumplir: demostrar por escrito, con los soportes de las gestiones adelantadas, que la causa es fuerza mayor o caso fortuito. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual.

2.8 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.

4. Expedir las órdenes de servicio con la antelación pactada e informar al contratista las necesidades de accesibilidad de los servidores que vayan a abordar.

5. Hacer el seguimiento al cumplimiento del objeto a través del supervisor, y exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en caso de estar obligado a ello.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL SERVICIO

En atención al objeto contractual, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad son las siguientes.

3.1 Servicios requeridos. Las cantidades son una estimación preliminar con base en el número de personas de cada actividad y en la capacidad de cada tipo de vehículo; se ajustarán a lo que confirme el DAFI en cada orden de servicio.

Nº	SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CAN UNT.
01	**Transporte terrestre en el Departamento del Quindío, viaje ida y regreso del trayecto Centro Administrativo Municipal de Armenia - centro de recreación Sol Edén vía tebaida- Centro Recreacional Alto del Rio (Calarcá) y Estadio.**	Servicio de transporte automovilístico vía terrestre ida y vuelta los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 de noviembre con la siguiente ruta: **Ida:** Saliendo desde el Centro Administrativo Municipal del Municipio de Armenia con destino al Estadio Centenario de Armenia - Centro de recreación Sol Edén (via Tebaida)-Centro Recreacional Alto del Rio (Calarcá) **Regreso:** Saliendo desde el Centro de recreación Sol Edén (via Tebaida)- Estadio Centenario de Armenia- Centro Recreacional Alto del Rio (Calarcá) con destino al Centro Administrativo Municipal. Características del Transporte: Se requiere la disposición de dos (2) vehículos de transporte terrestre tipo buseta, cada uno con capacidad mínima para veinticinco (25) personas, con el fin de garantizar el traslado cómodo y seguro de los funcionarios participantes. Así mismo, deberán contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento. Los vehículos deberán tener una antigüedad no superior a diez (10) años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberán contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual (todo riesgo), deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. Los vehículos deberán estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte.	BUS POR DIA	2 BUSES

Nº	SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CAN UNT.
02	**Transporte terrestre en el Departamento del Quindío viaje ida y regreso del trayecto Centro Administrativo Municipal de Armenia –valle de Cocora (Salento Quindío)**	Servicio de transporte automovilístico vía terrestre ida y vuelta el día 27 de noviembre de 2026 así: **Ida:** Saliendo desde el Centro Administrativo Municipal del Municipio de Armenia con destino al Valle del Cocora (Salento Quindio) según programación establecida. **Regreso:** Saliendo desde Valle del Cocora (Salento Quindio) con destino al Centro Administrativo Municipal. Características del Transporte: Se requiere la disposición de cinco (5) vehículos de transporte terrestre tipo buseta, cada uno con capacidad mínima para veinticinco (25) personas, con el fin de garantizar el traslado cómodo y seguro de los funcionarios participantes. Así mismo, deberán contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento. Los vehículos deberán tener una antigüedad no superior a diez (10) años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberán contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual (todo riesgo), deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. Los vehículos deberán estar afiliados a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte.	BUS POR DIA	5 BUSES
03	**Transporte terrestre en el Departamento del Quindio viaje ida y regreso del trayecto Centro**	Servicio de transporte automovilístico vía terrestre ida y vuelta el día 18 de diciembre de 2026 así: **Ida:** Saliendo desde el Centro Administrativo Municipal del Municipio de Armenia el día 18 de	BUS POR DIA	2 BUSES

N°	SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CAN UNT.
	Administrativo Municipal de Armenia –Fonda la Floresta (chaguala)	diciembre) con destino al Valle del Cocora (Salento Quindio) **Regreso:** Saliendo desde Valle del Cocora (Salento Quindío) con destino al Centro Administrativo Municipal. Características del Transporte: Se requiere la disposición de dos (2) vehículos de transporte terrestre tipo buseta, cada uno con capacidad mínima para cuarenta (40) personas, con el fin de garantizar el traslado cómodo y seguro de los funcionarios participantes. Así mismo, deberán contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento. Los vehículos deberán tener una antigüedad no superior a diez (10) años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberán contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual (todo riesgo), deberán también contar con su respectivo conductor autorizado, cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. Los vehículos deberán estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte.		

Condiciones del vehículo

- **Modelo:** 2016 o posterior, verificable en la tarjeta de propiedad o en el RUNT.
- **Habilitación:** placa de servicio público, vinculación a una empresa habilitada para el servicio de transporte terrestre automotor especial y tarjeta de operación vigente.
- **Seguros y revisiones:** SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
- **FUEC:** a bordo en cada servicio, conforme al Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte, o las normas que las modifiquen.
- **Combustible:** diésel de ultra bajo azufre, GNV, o tecnologías eléctricas o híbridas.

- **Frenos:** frenos de servicio neumático con ABS, freno de parqueo y freno auxiliar (como retardador).
- **Asientos y seguridad de los pasajeros:** sillas anatómicas reclinables, de fácil limpieza y en buen estado; cinturón de tres puntos en todas las sillas.
- **Climatización:** aire acondicionado funcional, con distribución por ductos, y calefacción.
- **Equipaje:** bodegas de gran capacidad (espacio para las bicicletas) y palomeras con luces de lectura.
- **Emergencias:** salidas de emergencia señalizadas y operativas, martillos rompe-vidrios, extintores, botiquín y llanta de repuesto en buen estado.
- **Mantenimiento y aseo:** mantenimiento preventivo y correctivo al día, con ficha a disposición del supervisor, y vehículo limpio al inicio de cada servicio.
- **Idoneidad para la ruta:** apto para la vía asignada, incluida Armenia, Salento – Valle del Cócora, Alto del Rio y Via la Tebaida.
- **Normatividad:** homologación vigente y cumplimiento de las fichas técnicas del Ministerio de Transporte y de las NTC.

Justificación del modelo. La Entidad exige modelo 2016 o posterior por razones de seguridad de los pasajeros: los vehículos recientes cuentan con mejores sistemas de frenado, estabilidad y cinturones en todas las sillas, lo cual es relevante en rutas de montaña y en servicios de varias horas con grupos numerosos. La exigencia es más estricta que el límite de vida útil de veinte (20) años del artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y es proporcional porque no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, dado que la flota de servicio especial de esos modelos es ampliamente ofrecida en el mercado local.

Condiciones de los conductores:

- El perfil del conductor, debe corresponder a una persona amable, respetuosa, prudente, con adecuada presentación personal y dispuesto para el trabajo, garantizando disponibilidad para llevar a cabo las tareas que se le asignen y siempre relacionadas con el objeto del contrato, con servicio de celular y sin asuntos pendientes en contravenciones al código de tránsito.

- En caso de contratiempo con el vehículo o con el conductor, estos deberán ser reemplazados inmediatamente de tal forma que no se interrumpa el servicio. El conductor que reemplacen deberá tener el mismo perfil y disposición solicitada para lo cual se deberá aportar la respectiva documentación exigida en los requisitos habilitantes.
- Mantener el vehículo en buen estado técnico y mecánico para el fin convenido.

Ficha de accesibilidad (Decreto 287 de 2026, art. 2.2.1.2.4.2.7.1, y Ley 1618 de 2013)

Como no existe una ficha técnica sectorial específica para este servicio, la Entidad fija los siguientes criterios mínimos, que cubren las siete categorías de discapacidad:

Física (movilidad reducida): cuando la orden de servicio lo indique, el contratista dispondrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, de un vehículo con rampa o plataforma elevadora y espacios para sillas de ruedas, con anclajes y cinturones. En los demás casos, apoyará el abordaje y descenso y reservará las sillas más cercanas a la puerta.

Visual: el conductor o el coordinador informará, antes de la salida, la placa, la ruta y el punto de llegada, y orientará el abordaje y el descenso. Cuando el servidor use perro guía, se permitirá su ingreso y permanencia en el vehículo, junto a la persona. La documentación se entregará en formatos digitales accesibles (texto reconocible por lectores de pantalla).

Auditiva y sordoceguera: la información del servicio (hora, placa, punto de encuentro, novedades) se enviará por escrito y las novedades durante el recorrido se comunicarán por medios visuales o escritos.

Psicosocial e intelectual: trato respetuoso y comunicación en lenguaje claro y sencillo; información previa y precisa del itinerario y los horarios; sin presión en los tiempos de abordaje.

Múltiple: aplicación combinada de las medidas anteriores, según las necesidades que informe el DAFI en la orden de servicio.

El DAFI consultará con anticipación las necesidades de accesibilidad de los servidores inscritos y las comunicará al contratista en la orden de servicio. Los ajustes razonables que requieran recursos del Municipio, como el intérprete, serán gestionados por el DAFI.

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

4.1 REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES

A) HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

El proponente deberá anexar resolución de habilitación vigente en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte Decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.6.4.1.

B) CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA

VEHICULOS (BUSES): El servicio de transporte terrestre de automotor especial deberá ser prestado directamente por la empresa habilitada con vehículos propios o vinculados a su flota (Decreto 1079 del 2015 art. 2.2.1.6.8.10 parágrafo). Para el efecto, el proponente deberá aportar listado de mínimo cinco (5) vehículos tipo bus cada uno con capacidad mínima para 25 personas y dos (2) vehículos tipo bus cada uno con capacidad mínima para 40 personas que incluya placa, modelo del vehículo y capacidad de pasajeros. Adicionalmente debe aportar los siguientes documentos para cada uno de los vehículos ofertados.

- Tarjeta de propiedad de los vehículos de transporte terrestre especial y/o contratos de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte acompañados de la licencia de tránsito (tarjeta de Propiedad) para verificar que cada uno de los vehículos ofertados pertenecen o están vinculado a la empresa de transporte del proponente. (Capacidad transportadora fija y flotante).

- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente.

- Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual, extracontractual y demás garantías de cada uno de los vehículos ofertados, en los términos del artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, para el servicio de transporte terrestre automotor especial".

- Certificado vigente de revisión técnico mecánica y de gases, siempre y cuando este aplique teniendo en cuenta el modelo del vehículo.

- Tarjetas de operación vigentes

CONDUCTORES: El servicio de transporte terrestre de automotor especial deberá ser prestado con conductores idóneos. Para el efecto el proponente deberá aportar listado con mínimo cinco (5) conductores que incluya nombre completo, número de documento de identificación, categoría de licencia. Adicionalmente debe aportar los siguientes documentos para cada uno de los vehículos ofertados:

- Licencia de conducción categoría C2 vigente (o superior que lo habilite para conducir el tipo de vehículo ofertado).
- Sin comparendos ni multas pendientes, verificado en el SIMIT.
- Experiencia especifica de un (1) año como conductor de servicio especial

C) EXPERIENCIA GENERAL

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general mínimo de dos (02) años relacionada con los servicios a prestar dentro del objeto del presente proceso de selección esto es servicio de transporte terrestre automotor especial (servicio especial y/o transporte de pasajeros por carretera), el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad comercial desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.
- **PERSONA JURÍDICA:** El proponente deberá acreditar una experiencia general de dos (02) años relacionada con los servicios a prestar dentro del objeto del presente proceso de selección esto es servicio de transporte terrestre automotor especial (servicio especial y/o transporte de pasajeros por carretera), la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
- **CONSORCIO O UNION TEMPORAL**. En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 "criterios diferenciales para Mipymes" en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de mipyme domiciliada en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo de un (01) año desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se solicitarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que, conforme al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 (parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015), tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rigé en la convocatoria limitada que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos.

En el caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito podrá ser cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman dicho consorcio o unión temporal sin importar su porcentaje de participación o podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que estén relacionados con el servicio de transporte terrestre automotor especial (servicio especial y/o transporte de pasajeros por carretera). y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que, conforme al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 (parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015), tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en la convocatoria limitada que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad para lo cual el Proponente deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos para verificar el objeto y el valor del contrato así:

a) Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación.
b) Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
c) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.
d) Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

a) Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y

Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en la presente invitación.

b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

c) Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el certificado de existencia y representación legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia, facturación de la ejecución del contrato.

NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente:

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia

solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en la invitación

NOTA 5: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 6. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 8. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78000000 – Servicios de transporte, almacenaje y correo	78110000 – Transporte de pasajeros	78111800 – Transporte de pasajeros por carretera	78111803 – Servicios de buses contratados

NOTA: La clasificación UNSPSC identifica el objeto del proceso; no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo. En la mínima cuantía no se exige el RUP. 2.2.1.2.4.2.14

6. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

El funcionario que podrá hacer parte del comité evaluador por el componente técnico será Carlos Andrés Pérez Jiménez, Subdirector del DAFI, o quien haga sus veces. Los componentes jurídico, financiero y económico serán evaluados por los funcionarios o contratistas que designe el Departamento Administrativo Jurídico.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTIMA EXIGIR

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio de Armenia, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

RIESGO	(%)	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales	5%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV		Durante el término de ejecución del contrato.

A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

B. CALIDAD DEL SERVICIO:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

C. CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad y funcionamiento de los bienes suministrados.

D. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, EL MUNICIPIO procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. AL MUNICIPIO no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia,

es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

LINA PAOLA HERNÁNDEZ JARAMILLO
Directora
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

Proyectó parte técnica: Alexandra Andrea Bustamante Restrepo – Profesional Contratista Bienestar DAFI
Elaboró parte jurídica: Laura Viviana Martínez Cano – Abogada contratista DAFI
Revisó parte jurídica: Fabián Andrés López Hoyos – Abogado contratista DAFI
Aprobó parte jurídica: Dina Leana Cardona Escobar – Profesional Especializado DAFI